

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2014

4 de agosto de 2014

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD DE EMPRESA	2
INCLUSIÓN NUEVO MENSAJE INFORMATIVO EN LOS MOVIMIENTOS MECANIZADOS EN MES DISTINTO A AQUÉL EN QUE DEBA SURTIR EFECTO	2
REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO (B.O.E. DE 14 DE JUNIO DE 2014), SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.	2
REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA.....	3
REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA).....	5
NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC.....	6

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto 637/2014, de 25 de julio (B.O.E. del 26 de julio), modifica el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad social, con el objeto de armonizar y adaptar el desarrollo reglamentario de las reglas de determinación de la base de cotización al Régimen General a la regulación legal vigente sobre la materia, contenida en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada al mismo en el Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre (B.O.E. de 21 de diciembre).

Especialmente se desarrollan las reglas de valoración de las percepciones en especie indicándose que, con carácter general, la valoración de las percepciones en especie vendrán determinadas por el coste medio que suponga para los empresarios la entrega del bien, derecho o servicio, entendiéndose el coste medio como el resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio.

No obstante, se establecen particularidades a lo indicado en el párrafo anterior cuando se trate de la prestación del servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados. En estos casos, la valoración vendrá determinada, en el momento del inicio del curso escolar correspondiente, por el valor marginal que suponga para la empresa la prestación de tal servicio. Se entiende por coste marginal el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de de enseñanza que corresponda.

La Disposición Final Primera del citado Real Decreto 637/2014, autoriza una nueva ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondientes a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente a los períodos de liquidación de diciembre de 2013 a julio de 2014, los cuales podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, **hasta el 30 de septiembre de 2014.**

En consecuencia las empresas dispondrán de un nuevo plazo , hasta el 30 de septiembre para el ingreso sin recargo de las cotizaciones que por estos conceptos e importes se hayan **devengado desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el mes de julio de 2014.**

A estos efectos, se recuerda que las empresas de RED Internet deberán confeccionar una liquidación complementaria de tipo L03 incluyendo como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto ley 16/2013 (BNR 10/2013).

Los usuarios de RED Directo deberán indicar en **"El campo fecha de control el mes inmediatamente anterior al de presentación"** (BNR 2/2014)

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD DE EMPRESA

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando para facilitar a las empresas y usuarios del Sistema RED la realización de trámites a través de medios electrónicos y con ello evitar desplazamientos presenciales ante las Administraciones de la Seguridad Social, próximamente se pondrá en funcionamiento una nueva funcionalidad que permite la reactivación de un Código de Cuenta de Cotización que lleve de baja más de un año. Para poder reactivarlo deberá estar asignado previamente a la autorización.

En el apartado Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Manuales de usuario» Afiliación, se encuentra disponible el manual de esta nueva funcionalidad.

INCLUSIÓN NUEVO MENSAJE INFORMATIVO EN LOS MOVIMIENTOS MECANIZADOS EN MES DISTINTO A AQUÉL EN QUE DEBA SURTIR EFECTO

Actualmente, según establece el RD 84/1996 que aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de empresas, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de trabajadores, las altas deben ser comunicadas a la TGSS con carácter previo, en tanto que el plazo para la comunicación de las bajas y variaciones de trabajadores debe realizarse en los 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que se produzca la variación.

Estos plazos, deberán ser cumplidos por los empresarios en todo caso, y especialmente en este momento en vista de la futura implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa, en el que la comunicación extemporánea de estas situaciones en el momento del cálculo de la liquidación por la TGSS puede ocasionar errores y desajustes en la liquidación final.

No obstante, con el fin de que los usuarios del sistema RED pudieran llevar a cabo la comunicación de movimientos de altas, bajas y variaciones fuera de los plazos legales o autorizados específicamente a las empresas, se permitió su realización a través de este Sistema, con la intención de evitar desplazamientos a las Administraciones, en las condiciones que se detallan en el Boletín de Noticias 4/2014, sin que ello supusiera en ningún caso el establecimiento de nuevos plazos legales y con los efectos previstos para la comunicación de estas solicitudes fuera de plazo.

Estas posibilidades de comunicación de altas, bajas y variaciones de datos pueden ocasionar que la Tesorería General de la Seguridad Social tenga conocimiento de las mismas una vez que ya se haya efectuado la presentación, cálculo e, inclusive, el ingreso de las liquidaciones de cuotas a las que puedan afectar dichas altas, bajas y variaciones de datos.

Con el fin de que por parte del autorizado y empresa se tenga conocimiento de qué altas, bajas o variaciones de datos realizados fuera de los plazos previstos pueden suponer variaciones en las liquidaciones de cuotas de la empresa, y especialmente porque puedan suponer alteraciones en las liquidaciones calculadas conforme al futuro Sistema de Liquidación Directa, en la semana que se inicia el próximo **4 de agosto**, cuando un movimiento de alta, baja y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados sea mecanizado en cualquier mes posterior a aquél en el que deba surtir efectos dicha anotación, se emitirá un mensaje informativo sobre su posible incidencia en las liquidaciones de cuotas que se hayan podido efectuar hasta ese momento en relación con los trabajadores afectados por dicha mecanización.

Los mensajes que se emitirán serán, con carácter general, los siguientes:

- Remesas: TAREA ACEPTADA. PUEDE IMPLICAR RECÁLCULO OBLIGACIONES YA LIQUIDADAS
- Servicios on-line: LA MECANIZACIÓN DE ESTE TIPO DE REGISTROS PUEDE IMPLICAR EL RECÁLCULO DE OBLIGACIONES YA LIQUIDADAS.

Estos mensajes tienen un carácter meramente informativo y, por lo tanto, el alta, baja o variación de datos se aceptará e incorporará en el sistema de información de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En aquellos supuestos en los que con anterioridad a la presentación del alta, baja o variación de datos comunicada en mes distinto a aquél en que deba surtir efecto, se hubiese presentado o, incluso, ingresado la liquidación de cuotas correspondiente a dicho mes, se deberá proceder, dependiendo del caso concreto, a adecuar la liquidación a la nueva información comunicada lo cual puede llegar a implicar realizar una nueva liquidación de cuotas o a presentar la liquidación complementaria que proceda.

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO (B.O.E. DE 14 DE JUNIO DE 2014), SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.

El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, desarrolla, de conformidad con la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social del personal investigador

El Real Decreto establece, una **bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales** a las cuotas de la Seguridad Social **por contingencias comunes** respecto del personal investigador incluidos en los grupos 1,2,3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, definidas como tales en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas o por obra o servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses. Con relación a la exclusividad y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D+I.

Estas bonificaciones podrán ser compatibles con aquellas a las que se pudiera acceder o estar disfrutando por aplicación del Programa de Fomento de Empleo u otras medidas incentivadoras de apoyo a la contratación, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

La entrada en vigor del real decreto será el 14 de septiembre de 2014, si bien se aplicará con carácter retroactivo, al personal investigador a tiempo completo en situación de alta a partir del 1 de enero de 2013.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se realizará en el campo '*Relación Laboral de Carácter Especial*', mediante el valor 9916 – Personal investigador en I+D+i.

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a esta bonificación.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con el código de deducción CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA.

El Real Decreto-Ley de 8/2014, de 4 de julio, en el Título IV establece el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y recoge otras medidas para favorecer la ocupación:

A.-Bonificación por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mayor de 16 años y menor de 25, y en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento mayores de 16 años y menores de 30, disfrutarán de una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por un importe de 300 euros.

La duración de la bonificación será de 6 meses, estando obligada la empresa o el trabajador autónomo a mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

Asimismo, las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.

Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

3. En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable, aplicándose la bonificación para este supuesto de la siguiente manera:

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 225 euros mensuales.
- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 150 euros mensuales.

A estos efectos, se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

5. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, sólo podrán aplicar una vez las bonificaciones previstas en este artículo por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

6. Las bonificaciones previstas para las contrataciones establecidas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y dichos recursos serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

7. La bonificación a la que refiere el presente artículo será de aplicación a todas aquellas contrataciones que se efectúen desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de junio de 2016.

8. En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

9. Además de las exclusiones contempladas con carácter general en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, no se aplicarán las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en este artículo en los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

10. El requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias para poder acogerse a las bonificaciones reguladas en este artículo, se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado por vía telemática por el órgano competente para ello. El mencionado certificado tendrá una validez de seis meses y a todos los efectos se considerará cumplido este requisito cuando el certificado emitido en el momento del alta del trabajador sea positivo.

11. A los efectos de considerar cumplido el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias por parte de las empresas beneficiarias de bonificaciones en cuotas a la Seguridad Social vigentes a la entrada en vigor de esta norma, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente para ello tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión y con ellos quedará acreditado el cumplimiento de la citada obligación durante dicho plazo.

12. A efectos del control de las bonificaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de esta bonificación de cuotas a la Seguridad Social con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen.

13. Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, facilitará a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de esta bonificación de cuotas, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a los mismos sea precisa para controlar la adecuada aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en los ámbitos de afiliación y cotización

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a esta bonificación, tanto en el ámbito de afiliación como en el de cotización.

B.-Modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27 de julio de 2013) de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

El **artículo 108** del Real-Decreto 8/2014, de 4 de julio, modifica:

1. El **artículo 9** de la Ley 11/2013, de 26 de julio, relativo a los incentivos a la **contratación a tiempo parcial con vinculación formativa**:

- En el apartado 2 del artículo 9, se añade un nuevo supuesto a los ya establecidos en dicha ley: Ser personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.
- El segundo párrafo del apartado 4 del artículo 9, queda redactado: La jornada pactada no podrá ser superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, salvo en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que podrá alcanzar el 75 por cien de la jornada.

2. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 13, de la misma Ley, que recoge los incentivos a los contratos en prácticas:

- En el caso que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional una bonificación del 50 por ciento de la cuota empresarial por contingencias comunes, en el supuesto de que las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años y del 25 por ciento en el supuesto de que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborables en la empresa en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a estas deducciones en el ámbito de afiliación.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Los incentivos en el supuesto de las contrataciones con vinculación formativa se identifican con el código de deducción CD 06 (reducciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

Las deducciones relativas al apartado 2 (contratos en prácticas) se identificarán con el código de deducción CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

C.-Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional.

La Disposición adicional vigesimoquinta establece una bonificación del **cient por cien en la cotización a la Seguridad social a partir del día 1 de agosto de 2014**, para los participantes en la realización de prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se realizará en el campo '**Relación Laboral de Carácter Especial, mediante el valor 9928 – Prácticas curriculares externas-**'.

Las modificaciones correspondientes a estas deducciones en el ámbito de afiliación, se encontrarán operativas previsiblemente en la semana que se inicia el próximo 4 de agosto.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con el código de deducción **CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.**

Está previsto que estas modificaciones estén operativas en el Sistema RED a lo largo del mes de septiembre. Se informará oportunamente a través de este medio.

REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)

Se ha desarrollado un nuevo servicio que permite comunicar, a través del Sistema RED-online, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad del Régimen General.

Desde la página web de la Seguridad Social se ofrece una alternativa al método tradicional, en soporte papel, que requería desplazarse a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social para su presentación.

A través de este servicio se pueden efectuar los distintos trámites posibles relativos a estos certificados (comunicación inicial, modificación, eliminación y consulta), así como la visualización, descarga e impresión de los informes correspondientes.

En primer lugar se deben incorporar los datos asociados a la empresa (Régimen y Código Cuenta Cotización) y al trabajador (NAF e Identificador), señalando el tipo de prestación: maternidad y/o paternidad.

Una vez indicado el tipo de prestación se introducirán datos adicionales: Fechas de inicio, Fecha fin del descanso y su correspondiente motivo, bases de cotización de los últimos meses de los que no se disponga información en la Tesorería General de la Seguridad Social por no haber finalizado el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, así como el tipo de contrato del trabajador correspondiente.

En definitiva, este servicio complementará tanto las solicitudes que se envíen por las empresas a través del sistema TESOL en nombre de los trabajadores, como aquellas que se soliciten directamente por los mismos en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social

En la ruta [www.seg-social.es/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Manuales de usuario](http://www.seg-social.es/Sistema%20RED/RED%20Internet/Documentación%20RED%20Internet/Manuales%20de%20usuario) se encuentra disponible el manual de usuario del nuevo servicio.

NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC

En la actualidad, en el marco del Sistema RED se puede obtener un Informe de Datos para la Cotización, para un período de liquidación determinado y para un Código de cuenta de Cotización (IDC/PL-CCC).

En dichos informes figura, como en el resto de IDC's, la relación de condiciones de cotización de las que tiene información la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el conjunto de los trabajadores de alta en el correspondiente CCC.

Con carácter general, dichas condiciones de cotización deben ser conocidas por parte de los autorizados y empresas dado que proceden de información previamente comunicada por los autorizados a través de las altas, bajas o variaciones de datos, o han sido comunicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la inscripción de la empresa o en momentos posteriores.

No obstante, determinadas condiciones de cotización pueden ser conocidas por la Tesorería General de la Seguridad Social sin que por parte de los autorizados o empresarios se haya informado específicamente sobre las mismas. Entre estas condiciones se pueden encontrar, entre otras posibles, todas aquellas relacionadas con situaciones de incapacidad temporal de los trabajadores.

Con el fin de ofrecer a los usuarios, para un período de liquidación concreto, la consulta de los trabajadores para los que se aplican determinadas peculiaridades de cotización, se ha creado un nuevo Informe de Datos para la Cotización (IDC/PL-CCC) que permitirá relacionar únicamente los trabajadores para los que se aplique la peculiaridad o peculiaridades previamente seleccionadas por el solicitante del informe –por ejemplo, una incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales-.

En un primer momento dicho informe solo se podrá obtener de forma online a través de la misma funcionalidad ya existente para el IDC/PL-CCC.

En un próximo Boletín de Noticias RED se avisará del momento en el que se pueda solicitar en diferido y a través de la modalidad de remesas.

Para obtener el IDC acotado, en la primera pantalla de la actual funcionalidad se ha añadido un nuevo campo "Seleccionar Peculiaridades"

Oficina Virtual
 INFORME DATOS COTIZACION/PERIODO LIQUIDACION-CCC Menú

Régimen

Cuenta de Cotización

Periodo de Liquidación

Seleccionar Peculiaridades

Tipo de impresión

3083* INTRODUCZA LOS DATOS Y PULSE CONTINUAR

Al seleccionar dicho campo, se mostrará una segunda pantalla en la que se podrán seleccionar la peculiaridad o peculiaridades sobre las que se desea obtener el informe, pudiendo seleccionarse una única peculiaridad de cotización o varias de forma simultánea.

Oficina Virtual
 INFORME DATOS COTIZACION/PERIODO LIQUIDACION Menú

SELECCIONAR LAS PECULIARIDADES A LISTAR:

<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 02	<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 05
<input type="checkbox"/> 06	<input type="checkbox"/> 07	<input type="checkbox"/> 08	<input type="checkbox"/> 09	<input type="checkbox"/> 10
<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15
<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20
<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25
<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30
<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 32	<input type="checkbox"/> 33	<input type="checkbox"/> 34	<input type="checkbox"/> 35
<input type="checkbox"/> 36	<input type="checkbox"/> 37	<input type="checkbox"/> 38	<input type="checkbox"/> 39	<input type="checkbox"/> 40
<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42	<input type="checkbox"/> 43	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> 45

Las peculiaridades de cotización existentes se encuentran recogidas en la tabla T-49: *Peculiaridades de cotización*, disponible en [http://www.seg-social.es/Sistema_RED/RED_Internet/Documentación_RED_Internet/Instrucciones Técnicas/Tablas/Tablas y Formatos comunes](http://www.seg-social.es/Sistema_RED/RED_Internet/Documentación_RED_Internet/Instrucciones_Técnicas/Tablas/Tablas_y_Formatos_comunes).

Las peculiaridades de cotización correspondientes a situaciones de incapacidad temporal y resto de prestaciones de corta duración de pago directo por parte de las entidades gestoras o colaboradoras, son las comprendidas entre los valores 21 a 34.

21	IT.CC.Pago delegado
22	IT.CC.Pago directo
23	IT.AT.Pago delegado
24	IT.AT.Pago directo
25	IT.CC.Pago delegado diferido
26	IT.CC.Pago delegado diferido mes anterior
27	IT.AT.Pago delegado diferido
28	IT.AT.Pago delegado diferido mes anterior.
29	IT.CC.Colaboradoras excluidas 15 días
30	IT.AT.Colaboradoras excluidas
31	Maternidad/paternidad tiempo completo
32	Maternidad tiempo parcial
33	Paternidad tiempo parcial
34	Riesgo embarazo/lactancia

El informe obtenido tendrá el mismo formato que el actual, con dos diferencias:

- En el título aparecerá el literal "Acotado".
- Debajo del título se imprimirá una relación de las peculiaridades seleccionadas por el solicitante del informe.

Todos los trabajadores que figuren relacionados en el informe tendrán, al menos, una de las peculiaridades de cotización seleccionadas. No obstante, de dichos trabajadores se relacionarán todas las peculiaridades de cotización aplicables a los mismos en el período de liquidación seleccionado.